



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

EXPEDIENTE UT-SI-0017-2026

SOLICITANTE María Ruiz

FOLIO PNT 240474426000017

San Luis Potosí, SLP; a 19 de Febrero de 2026.- En atención a la solicitud de información realizada el día 20 de enero de 2026 a las 21:29:02 horas por la persona solicitante que manifiesta el nombre *María Ruiz* a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entorno digital que registro esta petición con el folio 240474426000017, misma que fue recibida en la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí en fecha 21 de enero de 2026, y de conformidad con el artículo 54 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, fue radicada con el numero UT-SI-0017-2026 en el libro de gobierno y control.

Visto lo de cuenta, se informa al solicitante que el derecho en ejercicio atiende a la premisa general de garantizar el acceso a los Documentos que los sujetos obligados se encuentren obligados a documentar, de acuerdo con las facultades, competencias o funciones establecidas en su normativa aplicable, lo anterior tiene su razón en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el cual establece:

ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Énfasis añadido.

Es pues que esta Unidad de Transparencia, a fin de aportar cabal respuesta en los términos del ordenamiento visto en supra líneas, es necesario llevar a cabo el estudio de lo solicitado, que es: "(sic) *Solicitud de información sobre grandes deudores del pago predial Dirigido a H. Ayuntamiento de San Luis Potosí Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicito atentamente la siguiente información en formato digital 1. Listado de los primero 5 grandes deudores del pago predial dentro del municipio de San Luis Potosí, incluyendo: • Nombre del contribuyente o razón social. • Dirección del inmueble o predio. • Sector económico al que pertenece (habitacional, comercial, industrial, agrícola, otros). • Monto total adeudado a la fecha. • Periodo de la deuda (fecha de inicio y fecha de corte). • Estatus del cobro (activo, en convenio, en proceso judicial, condonado, etc.). • Cualquier convenio o plan de pago vigente, si aplica. 2. Información sobre acciones de recuperación*

1 de 7

Expediente UT-SI-0017-2026



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

de la deuda implementadas por el Ayuntamiento respecto a dichos contribuyentes. Solicito que la información sea proporcionada en formato digital (Excel, PDF o similar) para facilitar su análisis.”, advirtiendo que el interés de la persona solicitante radica en allegarse a la expresión documental que permita determinar información de carácter fiscal, al referir conceptos no concretados de la miscelánea fiscal aplicable al Municipio de San Luis Potosí, se da parte que lo solicitado es por disposición normativa de Ley, información cuya naturaleza corresponde a la Tesorería Municipal, esto por conducto de su Dirección de Ingresos.

Habiendo delimitado los alcances de la petición que nos ocupa, en los términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia del Estado, esta Unidad de Transparencia ha llevado a cabo las gestiones conducentes ante las áreas enunciadas en las líneas que anteceden, que, de acuerdo con la normativa aplicable, son competentes para contar con la expresión documental que permita dar respuesta a lo petitionado, para un correcto proveer se trae a cuenta el ordenamiento en comento:

ARTÍCULO 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Siendo pues que del artículo 153 en comento, esta Unidad de Transparencia llevo a cabo las gestiones conducentes a efecto de aportar una respuesta en los términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, allegado a las siguientes misivas:

UNICO.- Derivado de las gestiones realizadas ante la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, se tuvo por recibido el oficio **TM/T-DI/077/2026**, sirviendo a dar respuesta a lo solicitado, conforme a sus competencias, en el siguiente sentido: “(sic) Con fundamento en los artículos 79, 80 y 81, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.; y, en atención al Oficio UT 0050/2026 recibido el día 26 de enero de 2026 requiriendo la expresión documental de lo siguiente:

FECHA DE LA SOLICITUD	20 de enero de 2026
FOLIO PNT	240474426000017
SOLICITANTE:	María Ruiz

2 de 7

Expediente UT-SI-0017-2026



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

EXPEDIENTE:

UT-SI-0017/2026

INFORMACION

SOLICITADA:

"...(sic) Solicitud de información sobre grandes deudores del pago predial

Dirigido a H. Ayuntamiento de San Luis Potosí

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicito atentamente la siguiente información en formato digital.

1. Listado de los primeros 5 grandes deudores de pago predial dentro del municipio de San Luis Potosí..."

Habiendo analizado la información en apego al CRITERIO 2/17 Congruencia y exhaustividad; que textualmente define *"la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información"*; con este antecedente, hago de su conocimiento los antecedentes para presentar esta contestación:

Derivado del estudio petición de información pública, de lo requerido, ha esta fecha, se da contestación con la información registrada y de acuerdo con las competencias en el sistema interno de la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal, al respeto de su solicitud me permito manifestar lo siguiente:

Me permito dar atención a su recurso de fecha 21 de enero de 2026, me refiero a su similar UT 0050/2026, a través del cual ha remitido a esta instancia la petición de información de folio 240474426000017, misma que requiere se aporte lo relativa a:

"...(sic) *Listado de los primeros 5 grandes deudores de pago predial dentro del municipio de San Luis Potosí, incluyendo:
Nombre del contribuyente o razón social,
dirección del inmueble o predio,*

3 de 7

Expediente UT-SI-0017-2026



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

*sector económico al que pertenece (habitacional, comercial, industrial, agrícola, otros),
monto total adeudado a la fecha,
periodo de la deuda (fecha de inicio y fecha de corte),
estatus del cobro (activo, en convenio, en proceso judicial, condonado),
cualquier convenio o plan de pago vigente, si aplica.*

Información sobre acciones de recuperación de la deuda implementadas por el Ayuntamiento respecto a dichos contribuyentes. Solicito que la información sea proporcionada en formato digital (Excel, PDF o similar) para facilitar su análisis..."

Respecto a la petición que se analiza, resulta imperativo señalar que, si bien el diseño institucional mexicano posiciona el acceso a la información pública como un pilar para la rendición de cuentas y la fiscalización ciudadana, este derecho no es absoluto ni carece de límites constitucionales. La colisión entre la transparencia gubernamental y los derechos inalienables a la intimidad, la privacidad patrimonial y la protección de datos personales constituye, en la práctica, uno de los dilemas hermenéuticos más complejos para la administración pública actual.

En la hacienda pública municipal, esta tensión se agudiza particularmente en la gestión del Impuesto Predial. El Municipio de San Luis Potosí, como sujeto activo de la relación tributaria, recauda los recursos necesarios para el erario mediante las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. No obstante, existe una presión social recurrente que exige la apertura de los padrones de contribuyentes, pretendiendo conocer no solo la titularidad de los predios, sino los montos específicos adeudados. Quienes lo solicitan, argumentan que dicha publicidad permitiría evaluar la eficiencia recaudatoria y el combate a la elusión fiscal.

Sin embargo, la divulgación de la situación fiscal individualizada encuentra un límite infranqueable en la dogmática fiscal mexicana, concretamente en el Artículo 54 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Esta norma impone, de forma categórica y bajo apercibimiento de responsabilidad directa, la obligación de los servidores públicos de guardar absoluto secreto respecto de la información patrimonial y de negocios que conozcan en el ejercicio de

4 de 7

Expediente UT-SI-0017-2026



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

sus facultades recaudatorias, prohibiéndoles expresamente proporcionar datos de manera escrita o verbal en relación a los contribuyentes.

El secreto fiscal no es una directriz de opacidad administrativa, sino una garantía institucional y un derecho fundamental del gobernado frente al poder coactivo del Estado. Su fin primordial es salvaguardar la esfera más íntima del particular quien, por mandato del Artículo 31, fracción IV constitucional, se ve compelido a revelar su capacidad económica y la naturaleza de sus negocios ante la autoridad.

El concepto de "secreto de los negocios" debe entenderse en sentido amplio: abarca tratos, patrimonio, ingresos y la capacidad contributiva global. La autoridad hacendaria solo puede exigir y usar esta información (incluyendo valores inmobiliarios) para determinar la base gravable y exigir el crédito fiscal. Desviar estos datos hacia el escrutinio público desnaturaliza la potestad tributaria, convirtiendo a la hacienda municipal en un instrumento de exposición patrimonial injustificada.

Del análisis del citado Artículo 54, se desprenden elementos imperativos que condicionan el actuar de este Ayuntamiento:

- **Sujetos Obligados:** La norma vincula explícitamente a funcionarios y empleados fiscales, desde la Tesorería Municipal hasta los titulares de las Unidades de Transparencia y cualquier servidor con acceso a bases de datos catastrales.
- **Responsabilidad Personal:** El legislador potosino estableció que la reserva se guarda "bajo responsabilidad personal". Esto significa que la sanción por cualquier filtración trasciende a la institución y recae directamente sobre el patrimonio y la situación jurídica del funcionario infractor.
- **Objeto de la Protección:** El mandamiento de reserva absoluta protege la información proporcionada con "propósitos fiscales". Dado que el adeudo del predial se calcula sobre el valor catastral del inmueble, cualquier cifra deudora queda blindada por esta categoría.
- **Prohibición de Explotación:** La ley prohíbe "explotar o aprovechar en cualquier forma" dicha información. La única excepción es que medie la autorización expresa y escrita del interesado. Sin este consentimiento, publicar un padrón de deudores es un acto jurídica y materialmente ilegal.

5 de 7

Expediente UT-SI-0017-2026



Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado (LTAIPSLP) confirma este régimen técnico de protección. El adeudo de predial de una persona, física o moral encuadra en la hipótesis de información confidencial. Primero, porque revela el historial crediticio y el cumplimiento de obligaciones pecuniarias, lo cual es un dato patrimonial inobjetable. Segundo, porque dicha información emana de una relación de supra-subordinación custodiada por el secreto fiscal.

Mientras el contribuyente no extinga su obligación mediante el pago, el monto del adeudo forma parte de su esfera privada y su pasivo patrimonial. Revelar identidades asociadas a montos insolutos no transparenta la gestión pública; por el contrario, vulnera el derecho a la intimidad al exponer el estado de indefensión económica del individuo frente a terceros.

Sobre este punto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que la privacidad patrimonial es una extensión del derecho a la intimidad (Art. 16 constitucional). En precedentes como el Amparo en Revisión 12/2025 y la tesis aislada 1a. CVII/2013, la Corte ha determinado que los datos suministrados por contribuyentes y las determinaciones de créditos fiscales están sujetos a una estricta cadena de custodia que la autoridad no puede romper.

La conclusión para el Municipio de San Luis Potosí es contundente: no existe facultad legal para actuar como un ente de exhibición pública. Ni la Ley de Hacienda para los Municipios ni el Código Fiscal estatal otorgan a esta autoridad la prerrogativa de publicar "listas de deudores". Hacerlo constituiría un acto carente de fundamentación y motivación que lesionaría el honor y la dignidad del particular.

Como se señaló anteriormente, la responsabilidad es personal. Si los titulares de la Tesorería o la Dirección de Ingresos decidieran liberar estas bases de datos –ya sea por presión mediática o desconocimiento de la norma–, no solo comprometerían el erario ante posibles demandas por daño moral, sino que responderían con sus propios bienes y enfrentarían procesos de destitución e inhabilitación.



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Finalmente, la jurisprudencia federal es clara: publicar datos patrimoniales estigmatizando a ciudadanos como "evasores" sin un procedimiento de audiencia previa genera un agravio irreparable a la dignidad civil y el prestigio profesional. El desacato a estas normas de reserva derivaría en suspensiones judiciales definitivas, multas cuantiosas y posibles responsabilidades penales para los jefes de la administración pública local por desobediencia a mandatos federales.

Bajo estos argumentos, esta instancia municipal se encuentra legalmente impedida para proporcionar la información solicitada, toda vez que su difusión implicaría una transgresión normativa y responsabilidad administrativa y civil para los servidores públicos encargados de su resguardo."

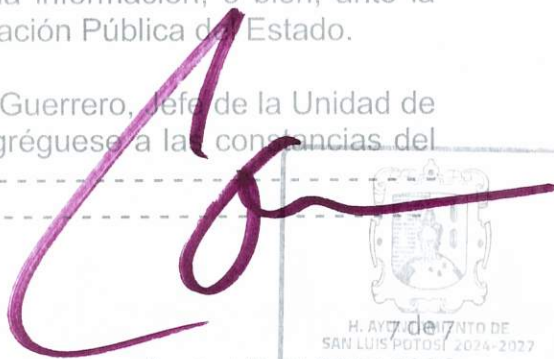
De lo informado por las áreas competentes esta Unidad de Transparencia estima, garantizando el pleno acceso a la información, dando cuenta de forma clara la imposibilidad normativa para aportar expresión documental en los términos plateados, dejando manifestación expresa de invitación a la persona solicitante para presentar su petición en términos que no impliquen la entrega de información que sea considerada como parte del secreto fiscal o de negociación.

Por todo lo antes expuesto, la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, estima que se da cabal atención a la solicitud que nos ocupa, garantizando las condiciones de accesibilidad en favor del solicitante, esto en los términos de los artículos 59, 60, 143, 149, 153, 155, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de referencia, se hace del conocimiento del solicitante que en caso de no atender el requerimiento de cuenta por cualquier inconformidad con el contenido de este, podrá interponer recurso de revisión atendiendo lo previsto por los artículos 166, 167 y 168 de la Ley en comento, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta respuesta, lo anterior, es posible mediante la plataforma donde interpuso solicitud de acceso a la información, o bien, ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado.

Así lo acordó y firma el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, agréguense a la constancias del expediente en trámite citado al rubro. Notifíquese. -----

LICEMG


H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ 2024-2027
7 de 7
DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA

Expediente UT-SI-0017-2026



San Luis
amable

sanluis.gob.mx
f @slpmunicipio